

RESOLUCION TED-SCZ-CSP N° 054/2017
Santa Cruz de la Sierra, 28 de septiembre de 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, el Reglamento Electoral de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS HUMBERTO LEIGUE LTDA. (COSPHUL LTDA.)**, las Resoluciones TED-SCZ N° 151/2015, de 25 de junio de 2015 y TED-SCZ N° 187/2015, de 18 de noviembre de 2015, el informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 115/2017, de 22 de septiembre de 2017, elaborado por el Responsable del SIFDE Departamental; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamental supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Art. 15 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, prevé que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, recibida la convocatoria y el calendario electoral, mediante resolución establecerá la verificación de la supervisión las distintas fases del proceso electoral.

CONSIDERANDO:



Que mediante Resolución TED-SCZ N° 151/2015, de 25 de Junio de 2015, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró la procedencia de la Supervisión a la Elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS HUMBERTO LEIGUE LTDA. (COSPHUL LTDA.)**; encomendando al Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental realizar entre otras tareas la de supervisar la verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la Cooperativa de Servicio Público para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia.

Que mediante Resolución TED-SCZ N° 187/2015, de 18 de noviembre de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, con la finalidad de cumplir el mandato constitucional y la misión institucional de supervisar que los procesos electorales de las Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos se encuentren enmarcados en sus normas y procedimientos electorales internos, resolvió que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS HUMBERTO LEIGUE LTDA. (COSPHUL LTDA.)** debía proceder a reconducir su proceso electoral desde la actividad de conformación del Comité Electoral, instándose se efectúe una aplicación correcta de la normativa interna de la Cooperativa.

Que a través de la nota CITE CA 011-GG 119-17, de 12 de junio de 2017, el señor Juan P. Fernández Justiniano, remite documentación de la Elección del Comité Electoral realizada en el marco de la Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de abril de 2016; habiéndose emitido el informe SIFDE.SCZ.CSP N° 077/2017, de 20 de junio de 2017, en el que se concluye que la cooperativa cumplió su normativa estatutaria y electoral durante la fase de elección y conformación del Comité Electoral por lo que se solicita a la cooperativa se sirva remitir para fines de supervisión la Convocatoria y el Calendario Electoral.

Que por nota CITE-C.E. Nro. 0005/2017, de 12 de julio de 2017, y oficio recibido en fecha 14 de agosto de 2017, respectivamente, los señores Elvio Sugarria Gonzales, Senovia Machuca Montero y Victoria Severich, como miembros del Comité Electoral de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS HUMBERTO LEIGUE LTDA. (COSPHUL LTDA.)** hacen conocer al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz denuncias por intimidación y amenazas recibidas por parte del asociado Roberto Cruz Colque, como también por parte de los actuales consejeros de administración y vigilancia; lo que evidencia conflictos y situaciones litigiosas al interior de la entidad cooperativa que no contribuyen al normal desarrollo del proceso electoral de elecciones de autoridades de administración y vigilancia.

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, a través del informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 115/2017, de 22 de septiembre de 2017, establece con precisión los siguientes aspectos:

- a.** Desde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró la procedencia de la solicitud de supervisión de las elecciones autoridades de administración y vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS HUMBERTO LEIGUE LTDA. (COSPHUL LTDA.)** mediante Resolución TED-SCZ N° 151/2015, de 25 de junio de 2015, hasta la fecha se encuentra pendiente de realización dicha elección, consiguientemente, dicha situación ha ocasionado que los actuales consejeros de administración y vigilancia se hayan prorrogado en el mandato otorgado por la Ley General de Cooperativas N° 356, lo que ha ocasionado conflictos entre asociados y miembros de los diferentes Comités y Comisiones de la Cooperativa durante el proceso electoral.
- b.** A través de nota presentada el 3 de julio de 2017, los miembros del Comité Electoral de la cooperativa remiten Convocatoria y Calendario Electoral, fijando como fecha del acto

electoral el domingo 20 de agosto de 2017, sin embargo, mediante nota recibida en fecha 18 de agosto de 2017, el Comité Electoral pone en conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la Resolución N° 025/2017, de 18 de agosto de 2017, que resuelve: *“retrotraer todas las actividades del proceso eleccionario hasta el vicio más antiguo que constituye la aplicación de una nueva convocatoria y calendario electoral que deben ser dados a conocer oportunamente”*, llegándose a establecer que dicha determinación evidencia el incumplimiento de lo establecido en la convocatoria electoral y demás normas que regulan el proceso eleccionario de la cooperativa, ya que no se cumplió con la ejecución de las actividades programadas en su Calendario Electoral y Convocatoria.

- c. El informe SIFDE SCZ N° 091/2017, de 11 de agosto de 2017, evidencia que durante la fase de registro y habilitación de candidatos el Comité Electoral habría procedido a habilitar a 10 candidatos al Consejo de Administración y 6 Candidatos al Consejo de Vigilancia, inhabilitando a un (1) postulante y (1) una postulante por no cumplir los requisitos establecidos en la normativa interna, sin embargo, de la documentación presentada por la Cooperativa no se evidencia la existencia de resolución alguna de habilitación o inhabilitación que acredite que se puso en conocimiento de cada uno de los y las asociados su situación, por lo que se advirtió el incumplimiento de lo establecido en el Art. 14 del Reglamento para la Supervisión de las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 046/2012, por tanto, se sugirió a la cooperativa retrotraer sus actividades a la etapa de registro y habilitación de candidatos(as), a objeto de que el proceso electoral no tenga vicios de nulidad.
- d. Mediante notas recibidas en fecha 22, 23 y 24 de agosto de 2017, los señores Elvio Sugarria Gonzales, Senovia Machuca Montero y Victoria Severich, todos miembros del Comité Electoral de la cooperativa, hacen conocer al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz sus respectivas renuncias como miembros de dicho Comité Electoral, evidenciándose de esta manera la falta de instancia electoral competente para dar continuidad a la administración del proceso eleccionario, motivo por el cual el SIFDE se ve imposibilitado de continuar con el proceso de supervisión, recomendando dejar sin efecto la supervisión del proceso electoral de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS HUMBERTO LEIGUE LTDA. (COSPHUL LTDA.)**.

Que con base en las consideraciones efectuadas, el meritudo informe concluye y recomienda lo siguiente:

1. Ante la falta de autoridades electorales que administren el proceso eleccionario de Autoridades de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS HUMBERTO LEIGUE LTDA. (COSPHUL LTDA.)** se recomienda se considere suspender el proceso de supervisión.
2. Ante los constantes conflictos internos suscitados entre asociados(as) de la cooperativa, se advierte posible ingobernabilidad, razón por lo cual es pertinente hacer conocer a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP) los antecedentes para que en el marco de lo establecido en el numeral 9 del Art. 108 de la Ley General de Cooperativas contribuya a la resolución de los conflictos.
3. Al evidenciarse que el proceso de supervisión de la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la cooperativa se tornó conflictivo y litigioso, es pertinente solicitar que a través del Tribunal Supremo Electoral se ponga a conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP) los antecedentes del referido proceso eleccionario, para que dicha instancia de fiscalización y control, considere la pertinencia de

que el Órgano Electoral Plurinacional administre el proceso electoral, en el marco de lo establecido por los Arts. 85, 86 y 87 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ante la falta de autoridades electorales que administren el proceso eleccionario de Autoridades de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS HUMBERTO LEIGUE LTDA. (COSPUL LTDA.)**, se suspende el proceso de supervisión aprobado mediante Resolución TED-SCZ N° 151/2015, de 25 de Junio de 2015, debiendo en su caso la cooperativa una vez resueltos sus conflictos internos, iniciar un nuevo trámite.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS HUMBERTO LEIGUE LTDA. (COSPUL LTDA.)**.

TERCERO.- Se instruye al SIFDE Departamental remitir copias de los antecedentes a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, a efecto de que dichos antecedentes sean puestos en conocimiento de la Autoridad de Fiscalización de las Cooperativas de Servicios Públicos.

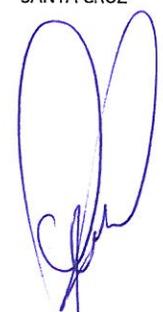
Regístrese, hágase saber y archívese.



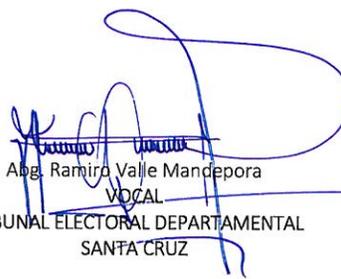
Abg. Sandra Kettels Vaca
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Eulogio Núñez Aramayo
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Ante mí:
Abg. Adolfo E. Freire Bustos
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA